



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

TÍTULO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE EXONERACION DE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00227-2017-0-2601-
JP- FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

AGURTO LUPU, MIRIAN ESMERALDA

ORCID: 0000-0003-0508-3178

ASESORA

CABRERA CARRILLO, GLORIA ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-6793-2254

TUMBES – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE EXONERACION DE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00227-2017-0-2601-
JP- FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

AGURTO LUPÚ, MIRIAN ESMERALDA

ORCID: 0000-0003-0508-3178

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Tumbes Perú**

Asesora

CABRERA CARRILLO, GLORIA ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-6793-2254

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú**

Jurado

MESTAS PONCE, JOSE JAIME

ORCID: 0000-0002-7157-0954

IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO

ORCID: 0000-0001-5474-576X

YARLEQUE FARIAS, GUILLER COSME

ORCID: 0000-0002-8553-6976

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

MGTR. MESTAS PONCE, JOSE JAIME

Presidente

DR. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO

Miembro

MGTR. YARLEQUE FARIAS, GUILLER COSME

Miembro

DRA. CABRERA CARRILLO, GLORIA ELIZABTH

Asesora

DEDICATORIA

A mi pareja, Darwin Bayona Rujel, por su apoyo incondicional, incentivándome a superarme profesionalmente, ofreciéndome las fuerzas necesarias para no doblegar en este arduo camino a la superación profesional, siendo participe de este proyecto y así poder cumplir una de las tantas metas juntas.

A mis padres, Jacinto y María que son mi fuerza, mi ejemplo que me sostiene, para que cada día siga adelante en esta nueva etapa de mi vida.

A mis menores hijas, Kristell ,Bregny, y Avril, para que sientan el orgullo de la mujer y madre que tiene a su lado, añorando que siga mis pasos, por ello me esfuerzo día a día, esperando que gracias a la voluntad de Dios logre mis objetivos planeados presentes y futuros.

AGRADECIMIENTO

A Dios, Creador de todo aquello existente en la tierra, por esta vida y mi familia que es la luz y alegría de mis días.

A mi familia en sí Quienes me acompañaron en cada una de mis metas y apoyaron incondicionalmente en mi investigación, con amor y comprensión.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y a su equipo humano de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas por haber aportado a nuestra formación profesional una serie de valores éticos, morales e intelectuales.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, la misma que fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: “muy alta”. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango “muy alta”, para ambos casos

Palabras clave: Calidad, exoneración de alimentos, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: ¿What is the quality of the sentences on maintenance exoneration, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00227-2017-0-2601-JP-FC-01 of the Judicial District of Tumbes? ;the objective was: to determine the quality of the sentences under study, the same that was of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and retrospective and cross-sectional non-experimental design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to both the first and second instance sentences, were of "very high" rank. This led to the conclusion that the quality of the first and second instance sentences was "very high" for both cases.

Key words: Quality, maintenance exoneration, motivation, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1 Antecedentes	7
2.2 Bases teoricas de la investigación.....	12
2.2.1 Bases teoricas procesales	12
2.2.1.1 La acción.....	12
2.2.1.2 Jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1 Elementos de jurisdicción	13
2.2.1.3 La competencia	14
2.2.1.3.1 Particularidades de la competencia	14
2.2.1.3.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.4 El proceso	15
2.2.1.5 El proceso civil	15
2.2.1.5.1 Los alimentos en el proceso único	16
2.2.1.5.2 La audiencia unica en el proceso	16
2.2.1.5.3 Los Puntos controvertidos en el proceso civil	17
2.2.1.5.4 Los Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.5.5 Apreciacion o valoracion de la prueba.....	18
2.2.1.6 La prueba	18
2.2.1.6.1 Concepto	18
2.2.1.6.2 Objeto de la prueba	18
2.2.1.6.3 Pricipio de la carga de la prueba.....	18

2.2.1.7 Resoluciones judiciales.....	19
2.2.1.7.1 Clases de resoluciones judiciales.....	19
2.2.1.8 La sentencia	20
2.2.1.8.1 Regulación de sanción en la norma procesal civil.....	20
2.2.1.8.2 Requisitos para la adecuada motivacion de las decisiones judiciales.....	21
2.2.1.8.2.1 La motivación debe ser expresa.....	21
2.2.1.8.2.2 La motivación debe ser clara	21
2.2.1.8.2.3 La motivación debe estar sujeta a la mayor experinecia posibel.....	21
2.2.1.8.2.4 La motivación como justificación interna y externa.....	22
2.2.1.8.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	22
2.2.1.8.3.1 Recursos.....	22
2.2.1.8.3.2 Recursos de reposición	22
2.2.1.8.3.3 Recursos de apelación.....	23
2.2.1.8.3.4 El recurso de casación.....	23
2.2.1.8.3.5 El recurso de queja.....	24
2.2.1.8.4 Recurso de apelación en el proceso de alimentos	24
2.2.1.8.4.1 Regulacion del recurso de apelacion	25
2.2.2 Bases teoricas sustantivas	25
2.2.2.1 La familia	25
2.2.2.1.1 Concepto	25
2.2.2.1.2 Derecho de la familia	26
2.2.2.1.3 Los alimentos	27
2.2.2.1.4 Caracteristicas del derecho de alimentos	27
2.2.2.1.5 Caracteristicas de la obligacion alimentaria	28
2.2.2.1.6 Criterios para fijar alimentos	29
2.2.2.1.7 Estructura de los alimentos	30
2.2.2.1.8 Forma de cumplimiento de la obligacion de alimentos	30
2.2.2.1.8.1 Prestación en especie	31
2.2.2.1.9 Derecho de alimentario entre cónyugue	32
2.2.2.1.10 Pension alimentos a cónyugue inocente en divorcio	32
2.2.2.1.11 La exoneración de alimentos	32
2.2.2.1.12 Jurisprudencia sobre la exoneracion de la pensión de alieimentos.....	33
2.3 Marco conceptual.....	34

2.3.1 Alimentos.....	34
2.3.2 Exoneración de alimentos.....	34
2.3.3 Sentencia.....	34
2.3.4 Calidad.....	34
2.3.5 Calidad de sentencia.....	34
III. HIPOTESIS.....	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1 Tipo y nivel de investigación.....	36
4.2 Diseño de la investigación.....	37
4.3 Poblacion y muestra.....	38
4.4 Definición y operacionalización de variables.....	41
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
4.7 Plan de análisis.....	44
4.7 Matriz de consistencia.....	45
4.8 Principios éticos.....	48
V. RESULTADOS.....	50
5.1 Resultados.....	50
5.2 Analisis de resultados.....	82
VI. CONCLUSIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXOS.....	95
Anexo 01: Cuadro de operacionalizacion de variables calidad de sentencia.....	96
Anexo 02: Procedimiento de recoleccion, organización, calificacion, de datos y determinacion de la variable.....	105
Anexo 03: Evidencia emperica del objeto de estudio.....	119
Anexo 04: Declaracion de compromiso etico.....	127

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Calidad de la Parte Expositiva	50
Cuadro 2 Calidad de la Parte Considerativa	53
Cuadro 3 Calidad de la Parte Resolutiva	59
Cuadro 4 Calidad de la Parte Expositiva	63
Cuadro 5 Calidad de la Parte Considerativa	67
Cuadro 6 Calidad de la Parte Resolutiva	73
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de Primera Instancia Resultados	76
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de Segunda Instancia Resultados	79

I. INTRODUCCIÓN

La carga procesal de la pensión alimenticia es que sus diferentes proposiciones (aumento, disminución, exoneración, etc.) constituyen una gran proporción de los documentos que tramitan los jueces de paz a nivel nacional. En cuanto a la extensión de la pensión alimenticia, es necesario acreditar estar al día en el pago de la pensión del mismo. Este requisito se incluye en la regla del adjetivo en respuesta a los que están obligados a proporcionar una pensión alimenticia, con el objetivo de eximirse de sus obligaciones, incluso si se deben al Concepto anterior y existen deudas pendientes. Sin embargo, en algunos casos, esta solicitud no fue explicada en su totalidad porque el juez solo requirió un voto para el último pago de acuerdo con sus estándares, lo que resultó en pruebas insuficientes porque demostró que se trataba de un pago judicial; pero esto no prueba que el demandante pago a tiempo la pensión alimenticia.

Por ello el vigente estudio tomó como referente las decisiones judiciales emitidas dentro de un proceso judicial, sobre exoneración de Alimentos, y examina con interés las sentencias contenidas.

Por ello, la exploración del conocimiento de la calidad que mantienen los juicios del proceso judicial permite observar el trasfondo temporal y espacial de su origen, considerando que los juicios se constituyen como producto de las actividades de los actores. Representar y representar al país.

1.1 Desde un contexto internacional.

En España, Manuel Dolz, secretario de Estado de Justicia, señaló al respecto que:

El país ha entablado un diálogo sobre los temas que más afectan a la justicia, involucrando a todos los agentes sociales y actores legales para desarrollar una solución consensuada. En este sentido, su equipo en el Ministerio de Justicia basa estos cambios en siete ejes principales: transparencia, modernización tecnológica, relación

con los actores legales, perspectiva de género, memoria histórica, jurisdicción universal y ciudadanía. (Dolz, 2018)

Díaz-Pomar (2016) afirma lo siguiente:

Los gravísimos problemas que enfrenta el Poder Judicial que enfrenta y los países latinoamericanos son tan complejos y arraigados en el pasado que elevan el sueldo de los jueces o entran o salen de la segunda generación. Es imposible que el Poder Judicial asuma solo una simple solución de cambiando. Existen factores negativos como "incompetencia", incompetencia, ética de trabajo e inmoralidad, incluyendo a los jueces y sus ayudantes, así como a los abogados. También son generalizados la corrupción, la buena voluntad, el abuso de poder, la negligencia sujeta a castigo, la interferencia excesiva de miembros de la administración y la legislatura y el impacto en el poder económico del estado. La corrupción es una situación negativa que atenta contra los derechos de las personas y promueve las diferencias sociales, "perjudicial para el normal desarrollo del país. Todo ello debe ser" negligencia punitiva ", por lo que se resuelve el proceso arbitral. Se pospondrá indefinidamente. (p.1).

Desde el país altiplánico de Bolivia encontramos que Castro (2013) señala:

Un problema estructural en la administración judicial es que la corrupción. La consecuencia inmediata de esta acción es la desconfianza de la sociedad hacia la administración judicial. En otras palabras, todo el sistema judicial es un problema . Preguntas sobre el sesgo y su legitimidad, Las quejas sobre corrupción estructural o específica provocan demoras en la resolución de los problemas que surgen entre quienes acuden a los tribunales para resolver disputas e intereses. (párr. 13)

1.2 Desde un contexto nacional.

Campos (2018), quien desarrolló un informe sobre el ámbito jurídico donde señala:

El problema judicial que muestra es enorme y complejo. A veces lo uso solo para explicar un libro pero no quiero perder la oportunidad de mencionar el libro que parece ser el más importante . Corrupción infestada. Mal diseño Falta de liderazgo político.

En el mismo sentido, encontramos la opinión de Sequeiros (2015) al respecto:

La justicia se encuentra vulnerable en el contexto actual, lo ha repercutido en la problemática de nuestra nación. Nosotros entendemos que ante cualquiera que sea su naturaleza sea con justicia. El verbo "denunciar" es el más utilizado en la actualidad, sin advertir "el estado de justicia del territorio, que absorbe cada una de estas denuncias, en su mayor parte, producto de la catarsis de quienes no encuentran una solución.

La sociedad peruana se encuentra en una fase de constante y compleja convulsión, que se traduce en situaciones inesperadas, inefables y altamente conflictivas que alguien tendrá que afrontar . Derivado, en primer lugar, del Poder Judicial; sin embargo, hay inconvenientes estructurales que se deben hacer, la Corte será la sede donde terminen todos los debates políticos, sociales, y económicos . (p. 04)

1.3 Desde un contexto local.

El Colegio de Abogados de Tumbes en sus referéndums señala, que ciertos magistrados no desarrollan su “labor dentro de las expectativas de los expertos del derecho”.

A partir del recinto universitario, estos hechos visibles, sirvieron de base para la propuesta de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho y ciencias

políticas, la cual se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en funcionalidad de la optimización continua de la Calidad de las Elecciones Judiciales”. Para tal efecto, se seleccionó el proceso judicial No. 00227-2017-0-2601-JP-FC-01, del primer juzgado de Paz letrado , Tumbes, el cual corresponde al asunto de exoneración de pensión alimenticia, en donde el Quo, con "acto resolutorio N° 8 de fecha 31 octubre 2017, la cual se declara infundada la solicitud de A contra B, a fin de exonerar del pago de mensual de alimentos a favor de su cónyuge, por un monto de doscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 200.00). Asimismo, en el recurso de apelación, el juez de segunda instancia, con resolución número doce, de 18 de abril 2018, decide revelar la misma infundada.

Al final del presente caso, se planteó el siguiente problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración alimentaria de acuerdo las dimensiones normativas, doctrinales y jurisprudenciales relevantes según el expediente N ° 00227-2017-0-2601-JP-FC-01 -2019?

Para responder a esta pregunta, se ha fijado el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes en el caso del Distrito Judicial de Tumbes N° 00227-2017-0-2601-JP-FC-01, 2019.

Se plantean los objetivos específicos, en relación con el acto resolutorio de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en el expediente N ° 00227-2017-0-2601-JP-FC-01”, de Tumbes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP-FC-01, de Tumbes.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP-FC-01, de Tumbes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente 00227-2017-0-2601-JP-FC-01, de Tumbes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP-FC-01, de Tumbes.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N.º 00227-2017-0-2601-JP-FC-01, de Tumbes.

El presente trabajo de investigación dará a conocer la calidad de las sentencias judiciales que fueron emitidas por un órgano jurisdiccional de manera directa,

implementando los límites considerados en el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial que interactúan con la sentencia, a fin de verificar si a nivel nacional, se torna deficiente la gestión de la justicia universal y local, así como la comprensión de los diversos componentes que inciden en su débil consentimiento.

También sirvió para evaluar la calidad de los juicios de primera y segunda instancia respecto al proceso elegido, por ello se dedica a la evaluación de la parte explicativa, considerada y decisiva, recurriendo al uso de una metodología correcta, bajo un criterio cuantitativo. -análisis cualitativo, sin manipular la variable, y respetando su alcance, asegurando la confiabilidad del análisis, lo que permitió demostrar que esta sentencia conserva un alto grado de calidad, y que bien podría servir como modelo jurisprudencial o construir conocimiento entre estudiantes de derecho.

Los resultados serán eminentemente útiles, porque será producto del análisis de caso real, con sentencias de primera y segunda instancia que estarán bajo la lupa de nuestra investigación.

Formamos parte de una iniciativa colectiva académica que trata de realizar un aporte responsable a la mejora en la calidad de las sentencias. Por los argumentos manifestados se busca; especialmente sensibilizar a los jueces, exhortándolos a una reflexión en forma de autocrítica al momento de sentenciar, mejorar la calidad de sentencias ya que posteriormente estarán sujetas a verificación no solo por los sujetos procesales, sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel Internacional

“En Ecuador según (Calderón, 2018) en su tesis Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador” de la universidad pontificia universidad católica del Ecuador facultad de jurisprudencia. El método es el análisis tanto de la figura de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas, tuvo como objetivo explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes, de la presente investigación se concluye que la pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia de derechos de este grupo de atención prioritaria. Si se aplicara una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial. El desarrollo normativo ecuatoriano presenta, respecto de esta institución, claras deficiencias al momento de plantear un proyecto de ley que no responde a la realidad jurídica de los alimentantes y alimentarios, que no considera la inclusión de principios e instrumentos internacional eso las referencias de Derecho comparado en base a las cuales construye su propuesta y que no dimensiona el alcance que puede tener respecto de las instituciones del Estado.”

“Según para (Donjuán, 2017) Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado Universidad Regional Autónoma de los Andes –

Ecuador. Los objetivos fueron de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, la población para la presente investigación se toma en cuenta a población en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, sus instrumentos fueron cuestionarios.”

“Según (Ruiz, 2016) quien nos menciona el principio de igualdad entre hombres y mujeres, del ámbito público al ámbito jurídico - familiar donde concluye que la incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales.”

“Para (Carmona, 2016) la Obligación alimentaria: estudio jurídico social e la pensión alimentaria provisional. Para optar el grado de Licenciado en derecho en la Universidad de Costa de Costa Rica. Este estudio concluye que el proceso alimentario es un proceso especial dentro de los procesos familiares el cual tiene su regulación propia en una ley especial que a la vez está informado por principios procesales particulares, los cuales tiene como principal objetivo hacer más simple y expedito el proceso alimentario; entre estos se encuentran: gratuidad, oralidad celeridad, oficiosidad, verdad real, sencillez, informalidad, sumariedad, principio pro alimento, directriz en la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia, principio de preclusión relativa y flexible, principio de admisión de acuerdo de parte, principio de equilibrio razonable en la aplicación de las medidas coactivas, principio del deber de partes de pronunciarse con la verdad y sin omisión sobre sus bienes e ingresos.”

2.1.2 A nivel nacional

“Norabuena (2017) investigó sobre la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 00175-2015-0-2506-JP-FC-01, del

Distrito Judicial del Santa - Lima, 2017” La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00175-2015-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA; ANCASH 2017? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.”

“Oré (2017) Investigó sobre la “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.2017”. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 299-2013, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2017. Es de tipo, cuantitativa- cualitativa; nivel exploratoria -descriptiva; y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Baja, muy alta y

alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.”

“(Pisconte Gustavo 2016) Investigo “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el N° 332-2010, Del Distrito Judicial de Cañete- Cañete-2016” La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente 326-2008, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete- 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.”

“(Gonzales 2015) investigo la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 2012-0229-JPLHY-CSJSA-PJ, del Distrito Judicial del Santa- Huarney. 2015”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2012-0229-JPLHY- CSJSA-PJ, del Distrito Judicial del Santa- Huarney? Chimbote; 2015; el

objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.”

2.1.3. A nivel Local

“Para (Aradiel, 2019) en su tesis sobre Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02 del distrito judicial Tumbes – Tumbes. 2019. Este informe contiene las características del proceso judicial de alimentos, planteado por el padre a favor del hijo menor de edad, según indica el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial Tumbes, Perú. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, elaborada en base al expediente en mención; utilizo técnicas de observación, análisis del contenido y la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. De acuerdo a mis conclusiones, tanto en primera como segunda instancia se cumplió con los actos procesales correspondientes, enmarcándose así dentro del debido proceso.”

“Según (Crisanto, 2019) En su tesis sobre Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2019. La investigación tuvo como objetivo general, Determinar la característica y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz

Letrado de la Cuidad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015. La investigación obedeció al tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido. En base a los resultados se pudo determinar que el Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Cuidad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015 sobre alimentos, en el que se pudo determinar que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.”

“Según para (Saldarriaga, 2019) en su tesis Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00155-2016-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes.2019. La investigación se encuentra orientada a evaluar la caracterización del proceso de alimentos y asignación anticipada, obtenida en el expediente 00155-2016-0-2601-JP-FC-01, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Asimismo, La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.”

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales.

2.2.1.1 La Acción.

Acción según Gozaini (2018):

Es un acto con un contenido rigurosamente procesal predestinado a reclamar una autoridad jurisdiccional cuya génesis descansa en un conflicto de un claro tribunal acusador. Este último, por tanto, y conociendo la solicitud en cuestión, convocará a la contraparte a comparecer,

incoar trámite y, de esta forma, cerrar el circuito característico, claro e inconfundible, de aplicación de las reglas del procedimiento judicial. (pág.48)

Por su parte Estrada (2015) señala al respecto “la acción es la facultad de promover la actividad jurisdiccional, o sea, al ser ejercitada, el Juzgador tendrá que solucionar la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado” (párr. 5).

2.2.1.2. La Jurisdicción. -

Calamandrei (citado por Aguila, 2015) se define de la siguiente manera:

El término jurisdicción proviene del latín *ius decere*, que significa "declarar la ley", y su ejercicio es principalmente para hacer práctica la ley, es decir, para ganar respeto y obediencia a la voluntad. El estado se refleja en la ley. Puede plasmarse como el poder y la obligación que ejerce el Estado a través de las instituciones judiciales, buscando resolver los conflictos de interés a través de la ley, eliminando la inseguridad jurídica, e incluso imponiendo sanciones al violar prohibiciones o entablar juicios. O incumplimiento de obligación. A nuestro juicio, constituye el poder y la obligación del Estado, porque si bien la función judicial es asistida por el poder judicial, a cambio, está obligado a aceptar el derecho de quien se presente ante él a reclamar justicia. Proteja sus derechos. (Página 35)

Por su lado Palomino (citado por Acha, 2016) realiza la siguiente definición: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdicción*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (Pág. 11)

2.2.1.2.1 Elementos de Jurisdicción

Al respecto, tenemos a Gonzáles (2014) señalando:

Notio: Los jueces tienen la capacidad legal de comprender casos específicos y emitir juicios sobre los hechos y pruebas recabados, lo que siempre hace de la verdad el resultado de su labor judicial.

Vocatio: Capacidad del “juez para convocar a las partes o citarlas a comparecer” ante el tribunal en el ejercicio de sus facultades, obligándolas a participar en actividades procesales y permitiéndoles soportar las consecuencias de la ley.

Coacción: Es la potestad legal que constituye este tipo de disposición de la fuerza y atendiendo a los procedimientos establecidos durante el desarrollo de los procedimientos.

Poder judicial: el poder de emitir sentencias definitivas para definir o resolver cuestiones de interés.

Ejecución: El poder judicial utiliza la fuerza para dar cumplimiento a la sentencia firme. (Páginas 177-188).

2.2.1.3. La Competencia. -

Águila (2015) la define como la habilidad o calificación para desarrollar funciones judiciales en determinadas interacciones conflictivas. Se considera la jurisdicción básica dentro de la jurisdicción, según diferentes estándares: el poder de limitar o reducir, porque "todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma jurisdicción".

En este sentido, González (2014) lo define como:

La capacidad para ejercer funciones judiciales, en determinadas circunstancias, se conoce con independencia de otras que ejerzan la misma capacidad. Como juez, es libre y justo en la comprensión de sus habilidades y acciones judiciales en casos específicos. (Página 375).

2.2.1.3.1. Particularidades de la competencia

Para Gonzales (2014) “Las características del concurso que cubren su generalidad son: (i) legalidad, (ii) irreprochable, (iii) indelegable, (iv) inmutable y (v) ser de orden público” (p. 377).

2.2.1.3.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El Tribunal “de la Procuraduría de la Paz de primera instancia es competente para conocer del presente caso, teniendo en cuenta el párrafo II del art. 547 del Código de Procedimiento Civil,” del artículo 57 del TUO, Poder Judicial (LOPJ). Ser competente el juzgado de familia especializado en segunda instancia.

2.2.1.4. El Proceso

Encontramos que Bautista (2013) sostiene:

Se define como una serie de acciones. Constituyendo, desarrollando y terminando” las relaciones jurídicas que se establecen entre los jueces, las partes y los demás intervinientes. Su finalidad es resolver los procedimientos presentados por las partes mediante decisión de un juez con base en hechos probados y probados y en la ley aplicable. (pág.59)”

A su vez, Gonzales (2014) lo señala de la siguiente manera:

Una secuencia ordenada o sistemática de procedimientos regidos por una justicia civil que opera en un conflicto de intereses o de manera legítima. Asimismo, para concretar el proceso se utiliza la identificación específica que depende de las partes del proceso a los efectos de establecer una relación jurídica. (Página 301)

Por su parte, Águila (2015) especifica lo siguiente:

Este proceso es una serie de dialécticas en las que el Estado ejerce funciones judiciales para resolver conflictos de interés, aumentar la inseguridad jurídica, controlar la constitución de normas o controlar comportamientos ilegales o antisociales. Procedimientos dinámicos y provisionales. (Página 18)

2.2.1.5. El Proceso Civil.

Su objetivo es que el juez de rango” superior con más conocimiento y experiencia, sobre la base de la apelación, decida revisar la disposición del subordinado y corregir los errores que ha cometido. (Gonzales, 2014, p. 354-367).”

Como señalan Tafur y Ajalcriña (2010), el proceso único corresponde a la modalidad procesal de tramitación de la solicitud de alimentos en el caso de niños, niñas y adolescentes, tal y como se expresa en el párrafo inicial de la disposición final primera N° 27155. , de 7 de julio de 1999 que prescribe: Reclamaciones contenciosas relativas a la patria potestad y “el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes, así como en materia de tutela, con excepción de las reclamaciones relativas al Estado y capacidad de la persona y de Las instituciones complementarias de protección familiar son tratadas de acuerdo al proceso único regulado por el Código de la Niñez y la Adolescencia.”

La característica de este proceso es su relevante celeridad, que implica celeridad e inmediatez procesal entre las partes procesales, el juez tiene poderes generosos, pero a su vez una mayor exigencia funcional, pudiendo si desea hacer uso de las medidas provisionales reguladas en el “artículo 608° del Código de Procedimiento Civil.”

2.2.1.5.1. Los alimentos en el proceso único. -

De acuerdo” con lo dispuesto en el artículo 92° del Código de la Niñez y la Adolescencia, los trámites de entrevista se formalizan de la misma manera que se realizan a través del trámite único, dado que allí se prevé la actuación del público sólo una , medios de prueba, reorganización procesal, conciliación y condena), además del artículo 170° del citado código, se indica que:” "Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia.

Esta debe efectuarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. Para los procesos de violencia familiar no existe audiencia de conciliación”.

2.2.1.5.2. La audiencia Única en el proceso.

Pereyra (2017) refiere que:

El Acuerdo Jurisdiccional Pleno “Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash de 24 de junio de 2016, sobre la materia: “Prescendencia de la Audiencia Única en los procesos de alimentos por su carácter dilatorio y prevalencia del derecho de alimentos que se encuentran relacionado al derecho de la vida”, señala como conclusión la realización de la audiencia única en los procesos sobre exoneración de alimentos.”

Continuando con el mismo autor, debemos:

Agregando a lo mismo los siguientes jueces, encargados de procesos relacionados, por favor:

Fijar fecha de audiencia única en la orden de admisión de manera prudente, teniendo en cuenta los periodos para las notificaciones; así mismo pedir informes de carácter relevantes para ambas partes. Que los notificantes cumplan con la citación en un plazo perentorio razonable, bajo pena de amonestación en caso de incumplimiento injustificado del mandato, de la imposición de multa en unidades procesales de referencia; Asegurar que al final de la audiencia única citada a tal efecto, inmediatamente o lo antes posible, se pronuncie sentencia. (Pereyra, 2017, p.1.)

2.2.1.5.3 Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.

Tal como afirma Cavani (2016) al respecto:

La Corte Suprema basado en la Jurisprudencia estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda”

2.2.1.5.4 Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio

Con vista a la parte pertinente el acta en la Audiencia Única, que corre el folio 87 a 89, se aprecia que fijaron como puntos controvertidos:

- a) Verificar si corresponde la Exoneración de alimentos que viene siendo otorgada a favor de doña B.
- b) Determinar si la señora B se encuentra en estado de necesidad.

2.2.1.5.5 Apreciación o valoración de la prueba.

El Juez a fin de determinar el” valor probatorio de la prueba presentada por las partes en el proceso”, a fin de contrastarla con el resultado de la correspondencia, se debe atribuir su conjunto. A ellos en relación con la versión actual. (Gonzales, 2014, p. 755)

2.2.1.6. La Prueba.

2.2.1.6.1. Concepto.

Osorio (2003), por su parte, define una serie de actos encaminados a establecer la veracidad o “falsedad de los hechos planteados por cada una de las partes en el marco” de un juicio, cualquiera que sea la naturaleza, con el fin de defender sus respectivas pretensiones, a una disputa (p. 791).

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.

Orrego (s.f.) tenemos que:

Los medios de probatorios sustentan los hechos controvertidos a favor de una de las partes, se busca acreditarse las afirmaciones que motivan lo pretendido en relación a los hechos fácticos del conflicto materia de proceso; esta concepción tiene concordancia con lo previsto en la Normativa Civil peruana, y esta vertiente tiene dos acepciones: a)La primera se materializa las regulaciones sustantivas proviene de la costumbre, bajo esta premisa, se deberán actuar todo el medio de prueba en orden de intentar disuadir el juzgador en beneficio de quien interpone determinadas pruebas, aunque algunos dicen que solo se debe probar los hechos controvertidos. b) La segunda se materializa cuando la regulación proviene de las normativas extranjeras,” tal como lo señala el numeral 2° del artículo 411° del Código de Procesal Civil” establece, el cual establece que tendrá validez los informes y otros documentos que ayuden a probar con alguna pericia para darle mayor certeza a lo constatado. (p. 221)

2.2.1.6.3 El principio de la carga de la prueba.

Gonzales (2014)

Afirma los sucesos, constituyendo una reclamación para el imputado, la demanda radica principalmente en afirmar los hechos modificadores, extinguidos y obstructivos con los que ha afirmado el derecho a contradecir. (Pág. 746)

2.2.1.7 Resoluciones judiciales.

Guasp (citado en Ascencio (2012) especifica las resoluciones judiciales bajo el siguiente concepto: "Son todas declaraciones de voluntad producidas por el juez o el colegio judicial, que tienden a ejercer una influencia directa e inmediata en el proceso" (p. 175) .

Por su parte, Cavani (2017) sostiene que la resolución se puede definir bajo dos percepciones:

Como documento: cuando se refiere a un conjunto de declaraciones normativas emitidas por el tribunal; Como acto procesal: Considerando que es realizado por un tribunal de sentencia, corresponde a un acto procesal del juez (...). Cualquier acto del juez no es una resolución, también puede realizar actos de carácter administrativo, tales como: llamar la atención de su personal, emitir cartas oficiales, entre otros. Los actos del juez que son resoluciones pueden contener o no una decisión. (pág.113)

2.2.1.7.1 Clases de resoluciones judiciales.

Según el artículo N° 120° del Código de Procedimiento Civil los actos procesales mediante los cuales se promueve o da por terminado el interior del proceso, pueden ser: decretos y sentencias automáticas.”

Decretos: promueven el desarrollo del proceso, al disponer actos procesales sencillos. (CPC, artículo 121°, párrafo 1).

Cuando se habla de un trámite sencillo, se prevé: designar una nueva dirección procesal, solicitar copias, comparecer nuevo abogado, abogados; Son solicitudes que obviamente requieren una respuesta del juez. Pero estas respuestas no es una decisión como se ha definido: es un simple acto procesal. Por lo tanto, la respuesta del juez será muy concisa: emitir copias auténticas certificadas; El abogado indicado, etc., debe considerarse como una persona. Por

otro lado, los decretos que promueven el proceso son los que prevén la continuación del proceso Ejemplos: traslado de cualquier solicitud previa a la decisión; declarar que se ha concedido una resolución; ordenar que se lleve el expediente a la oficina para su resolución, etc. (Cavani, 2017, págs.117; 118).

Autos: mediante auto, el juez decide sobre la “admisibilidad o rechazo de la pretensión o reconvencción, de la indemnización, de la interrupción de la conclusión” especial del juicio, del otorgamiento o denegación de los medios atribuidos, de la admisión, inadmisibilidad o modificación, medidas provisionales y el resto de Decisiones que requieren una exposición de motivos para su pronunciamiento (CPC, artículo 122º, párrafo 2) Cavani sostiene que según el régimen de la CPC, mediante una orden, la instancia puede ser completada, pero no por medio de una oración en la parte inferior. Por tanto, la orden no resuelve una cuestión de fondo sino una cuestión de procedimiento.”

Considere los siguientes ejemplos: la resolución que declara inadmisibile la solicitud, ya sea directa o no; a la resolución que considere una excepción; las resoluciones que se dicten sobre la solicitud de nulidad, la que pronuncie el abandono del procedimiento, etc. (pág.122).

2.2.1.8 La Sentencia.

Podetti (citado en Cabel, 2016) especifica “que las decisiones judiciales son:” “declaraciones de voluntad (...). En este sentido, las resoluciones que se dictan y forman el juez, es decir las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido” (párr. 4).

Ortiz (2015) sustenta que “la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones”. (Pág. 77).

2.2.1.8.1 Regulación de sanciones en la norma procesal civil. -

Dicho de Cajas (2011):

La” norma jurídica contenida en el Art 121^o”, Código de Procedimiento Civil, establece que “se entiende por sentencia el acto por el cual el juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de la De manera comprensible, cuyos efectos trascienden el proceso en el que se emitió, porque lo que allí se decidió no puede ser revisado en ningún otro proceso. Por eso se dice que hay una cosa juzgada”.

2.2.1.8.2 Requisitos para la adecuada motivación de las decisiones judiciales.

2.2.1.8.2.1 La motivación debe ser expresa.

A juicio de Espinoza (2010), tenemos que “los jueces, al momento de la condena, deben indicar las razones que sirvieron de sustento para sustentar su tesis, sin referencia a otros actos procesales” (pág. 63).

2.2.1.8.2.2 La motivación debe ser clara.

Los pensamientos del juez deben ser comprensibles y examinables, no dando lugar a dudas sobre las ideas que expresa.

La motivación, así como toda la oración, debe evitar expresiones ambiguas y asegurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea completamente correcto, para que no se preste a distorsiones o malas interpretaciones. (...) Así, por ejemplo, la motivación no es clara cuando no contiene en su redacción referencias concretas que permitan distinguir su razonamiento, como referido específicamente al caso, y se refiere a generalidades y casos hipotéticos ajenos al tema, o está construido con un lenguaje completamente estereotipado. ((Espinoza, 2010, p. 64).

2.2.1.8.2.3 La motivación debe estar sujeta a la mayor experiencia posible.

Por su parte, Zavaleta (2014) especifica:

Desde un punto de vista sociológico: Las experiencias máximas de la experiencia –strict sensu– se generalizan casos comportamientos o hechos que enuncian una “cierta frecuencia, regularidad y uniformidad. Estos son el resultado de una extensiva serie de casos particulares,

donde se extrae una regla que los correlaciona y esta sirve para predecir eventos posteriores o futuros. (pág. 7)”

2.2.1.8.2.4 Motivación como justificación interna y externa.

“En cuanto a la motivación como justificación interna, esta consiste en la validez formal de la decisión dictada por el juez, se refiere a la coherencia lógica de una resolución judicial” (Ortiz, 2013).

Por la Academia de la Magistratura (AMAG). La justificación interna, que permite establecer si el “paso de las premisas al consumo se realiza de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico, se refiere a la corrección o validez de la inferencia.”

“La motivación como justificación externa se acerca más a una justificación material de las premisas, incluye un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, la decisión basada en la ley, la doctrina y la jurisprudencia o recurrir a un ejercicio de justificación mínima suficiente”. (Figuroa Gutarra, 2015, párrafo 32).

2.2.1.8.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. -

Según Gonzáles (2014), la cuestión de impugnación prevista en el” artículo 356° del Código de Procedimiento Civil” clasifica a los medios de impugnación de la siguiente manera:

2.2.1.8.3.1 Recursos

Siempre se otorgan contra los actos procesales del juez contenidos en una resolución judicial (decretos, órdenes y sentencias), con el objeto de que el superior jerárquico reconsidere la resolución que produce el delito, con miras a la nulidad o revocación., En su totalidad. o en parte. En el Código de Procedimiento Civil encontramos el recurso de restitución, el recurso de casación, la casación y la denuncia. (Gonzales, 2014, p. 829)

2.2.1.8.3.2 Recurso de reposición

Para Gonzales (2014) tenemos que “Procede únicamente contra las resoluciones de simple o mero trámites, ocasiona agravio irreparable, con el fin que el magistrado o la sala que haya

dictado, la revoque. La reposición procede con las providencias o resoluciones simples que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución. Esta establecido en el artículo 362° del CPC, el plazo para interponerlo es de tres (03) días, contando desde la notificación de la resolución” (pág. 841).

2.2.1.8.3.3 Recurso de apelación

El Código de Procedimiento Civil en su artículo 364° establece: “El recurso de apelación es el más importante de los medios ordinarios de impugnación. Se busca fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro con un grado superior, mediante un recurso de apelación, la resolución judicial que ocasiona daño es sometida a nuevo examen, por un órgano colegiado de la jurisdicción” (CPC, 1993).

Según Escobar (2013), el llamado:

Es un medio de impugnación para hacer efectivo el principio de dos instancias, (...), Su objetivo es llevar una decisión dictada por un juez de rango inferior dicho a quo, a un juez de rango superior dicho, con el fin de revocar o modificar las irregularidades o agravios que pudieran haber surgido. Proceder contra las ordenanzas y los juicios”. (pág.242).

2.2.1.8.3.4 El recurso de casación

Se trata de un recurso extraordinario que se interpone ante los casos que determina la ley con requisitos adicionales a los tradicionales: cuando se ha aplicado incorrectamente un estándar legal, cuando hay un error de interpretación, cuando se han incumplido los estándares del debido proceso o cuando el delito se ha cometido de manera esencial para la eficacia del procedimiento. La casación es un medio de impugnación, que tiene efecto de revocación, pero también de resolución, según la causa que la motive. (Gonzales, 2014, p. 865).

Gimeno Sendra (citado en Yaipen, 2012) expresa que:

El recurso de casación se define como el recurso extraordinario, con efecto reembolsable, por el cual se somete a la Corte Suprema el conocimiento, por causas determinadas, de

determinadas sentencias y resoluciones definitivas, dictadas por órganos colegiados, con el fin de procurar la nulidad de la resolución impugnada, todo ello fundamentado en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho sustantivo o procesal aplicables al caso. (pág.54).

2.2.1.8.3.5 El recurso de queja

La regulación normativa del objeto de la queja, se establece en el artículo 401° del Código Procesal Civil, que expresa: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado”. (CPC, 1993),

En el artículo 403° del Código Procesal Civil se expone que “El plazo para interponer el recurso ordinario de queja es de tres (03) días contando desde el día siguiente de la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la resolución que concede la apelación con efecto distinto al solicitado” (CPC, 1993)

Colerio (citado en Yaipen, 2012) señala que:

La denuncia es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos buscan revocar la resolución impugnada por errores de indicación o de procedimiento, la denuncia tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso desestimado, ya que no puede carecer en sí mismo de la capacidad de introducir nuevos trámites. Variaciones de lo que constituye la decisión existente; es decir que este recurso tiene por objeto que el superior pueda controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la misma que desestimó un recurso interpuesto. (pág.57)

2.2.1.8.4 Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos. -

El artículo 364 del Código de Procedimiento Civil peruano establece que “el recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal superior conozca la resolución que cause perjuicio al legítimo sujeto, con la intención de anularla o revocarla, total o parcialmente”, sin embargo, para ello es necesario justificar el respectivo recurso, estableciendo el error de hecho o de

derecho que se cometió en la resolución controvertida, indicando además la naturaleza de la infracción y el sustento de la solicitud de impugnación, tal como lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366° del citado código, cuya omisión conlleva la declaración de inadmisibilidad absoluta del recurso por el juez a quo, lo que implica que el juez que tiene objeto de la resolución de la controversia es quien debe verificar la consistencia de las pretensiones. Planteado por el peticionario, sin embargo, en la práctica judicial, se observa que el órgano calificador de apelación observará problemas formales y no ejercerá un control real sobre las condiciones materiales que se presenten necesarias para su otorgamiento, a pesar de que el artículo 367° del Código de Procedimiento Penal adjetivos, dispone que un recurso que no tenga fundamento o no especifique la infracción, será declarado inadmisibile. (CPC, 1993).

2.2.1.8.4.1 Regulación del recurso de Apelación. -

En los artículos 364°, 365° inciso 1, 366, 367 y 371 del Código Procesal Civil, se puede ubicar lo referente a la regulación de la apelación.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

2.2.2.1. La familia.

2.2.2.1.1. Concepto. -

Tenemos ese informe de Méndez y D \ 'Antonio (2001):

La familia, por su naturaleza jurídica, conocida como familia institucional, formada por padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la patria potestad; y extensión constituida por parentesco familiar integrado por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni ejecución por autoridad familiar. (pág.23)

Por su parte, argumenta Plácido (2009).

Los afiliados colectivamente de manera estable entre un hombre y una mujer, de origen conyugal o extramarital, con el fin de realizar actos humanos propios de la generación; unido por un afecto natural derivado de la filiación, el parentesco y las relaciones de pareja, permite

la ayuda y asistencia mutua, en el marco de las atribuciones de poder otorgadas entre ellos, logrando así la subsistencia y el desarrollo económico del grupo. (pág.284)

El Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2005), define a la familia como: "Lo que genera un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus integrantes, transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, es decir, como principal agente del desarrollo social".

Tenemos que el artículo 16 párrafo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) estipula lo siguiente: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) señala en su artículo N° 17 a la familia como "el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado".

2.2.2.1.2. Derecho de la Familia. –

En opinión de Varsi (2011):

Es una rama del derecho que tiene la facultad de regular las relaciones entre personas que se unen mediante un vínculo de sangre, afinidad, afectivo o creado legalmente. Representa todos los estándares multidisciplinares que rigen la sociedad conyugal, la sociedad paterno-subsidiaria y las instituciones de protección familiar. (pág.91)

Varsi (2011) continúa afirmando:

El derecho de familia se fundamenta en los derechos, deberes y obligaciones que se derivan de las relaciones jurídicas patrimoniales, a fin de proteger el patrimonio de los familiares, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de cada miembro de la familia y de los desaparecidos y que carecen de la capacidad. (pág.91)

“El propósito del derecho de familia es la protección de la institución familiar, sirve como base estructural para la sociedad y el entorno natural en el que el hombre encuentra la felicidad, el desarrollo y un medio de vida” (Varsi, 2011, p.122).

2.2.2.1.3. Los alimentos.

Concepto. – Para Varsi (2012) “El concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana, en el aspecto material, corresponde a la comida, vestido, alimentos, asimismo aspectos espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, recreación es indispensable para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona” (pág. 419).

Es obligación de los padres velar por la subsistencia de sus descendientes, el deber moral y legal más importante que tienen los padres con sus hijos, no se detiene con la provisión de los elementos materiales necesarios para su supervivencia, esto también incluye su formación integral. . , hasta que estén completamente formados, con el objetivo de ayudar decentemente a su propio sustento.

Asimismo, en la legislación peruana define a alimentos:

En el Código Civil, en el artículo 472º indica que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Código Civil, 1984).

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92º, indica que: “Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto” (CNA, 2000).

2.2.2.1.4. Características del derecho de alimentos. -

Según Varsi (2012).

Intransmisibilidad: es el derecho a la alimentación destinado a la subsistencia del creyente que no puede renunciar a su derecho. Después de la muerte del creyente, no es necesario extender este derecho a los miembros de la familia, ya que la comida estaba destinada a satisfacer necesidades personales, personales e individuales.

Irrenunciable: La ley alimentaria está más allá del marketing, inalienable. La renuncia dejaría al creyente desamparado y la vida desamparada. La prohibición de la renuncia al derecho a la pensión alimenticia no impone al acreedor un acto procesal específico, ni le prohíbe reclamar alimentos o abstenerse del trámite en curso.

Intransigible: La Ley de Alimentos es de venta libre y no puede comercializarse. Pueden ser pensiones vinculadas a operaciones no percibidas y que forman parte de la obligación de alimentos, y no mantenimientos futuros por necesidad. Un acto de debilidad evita que una persona se vea privada de lo necesario para su existencia.

Incompensable: el deudor no puede evitar indemnizar al obligante por lo que adeuda por cualquier otro motivo. **Reciprocidad:** La reciprocidad de la obligación de alimentos es más pronunciada en este instituto. Este carácter es sui generis dentro del marco general de las obligaciones contractuales, con otras obligaciones ex jure causae (salvo ley, litigio) esta posibilidad no existe. (págs. 431-435)

2.2.2.1.5. Características de la obligación alimentaria. -

Varsi (2012) El autor se refiere.

La materialización concreta y efectiva de la obligación de alimentos. Las características se estructuran según el titular de la obligación legal. Sus características son: personales, recíprocas, variables, intransferibles, inalienables, resarcibles, indivisibles y extinguibles.

Personales: La obligación alimenticia la asume una persona determinada en virtud del vínculo legal que tiene con el acreedor, es una persona, no se transmite a los herederos.

Variable: Es la característica principal de la obligación de alimentos que es revisable. Los elementos legales o voluntarios que lo provocan son una cuestión de análisis constante y las posibilidades económicas del deudor, para que pueda variar, reducir o eximir la obligación de alimentos.

Recíproco: Es equitativo o bilateral, se da legalmente entre personas que tienen vínculos entre ellas; cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas, etc.

Intransferible: Esta característica prohíbe que la obligación alimenticia sea transmitida o cedida por actos inter vivos por tratarse de una obligación personal.

Irrenunciable: El orden de comer es de orden público, establecido por el legislador por razones de humanidad y piedad, por lo que su renuncia es restringida.

Incompensable: Queda prohibida la compensación de la obligación alimenticia con cualquier otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimenticio. El artículo 1290 del Código Civil prohíbe la compensación de crédito esquivo. Divisible y solidario: Hay varios acreedores de alimentos frente a un mismo deudor. En estos casos, la obligación de alimentos recae sobre la pluralidad de deudores, se reparte entre ellos siempre que estén directamente obligados a cumplirlos. Sería diferente si hubiera partes obligadas directas (padres) e indirectas (abuelos), ambas no pueden ser demandadas.

2.2.2.1.6. Criterios para fijar Alimentos. -

Tenemos que el artículo 481° del Código Civil, establece que: La pensión alimenticia, es una obligación y un derecho, se basan en el siguiente presupuesto:

Necesidades del acreedor: Es el requisito en caso de que el acreedor no pueda cubrir sus necesidades por sí mismo, el solicitante de la pensión alimenticia sea menor de edad, incapaz, discapacitado o desempleado.

Capacidad del deudor: La capacidad del deudor para satisfacer las necesidades debe poder cumplir con este requisito. Quienes no puedan cubrir sus propios gastos no pueden comprometerse con terceros. Predomina el derecho a preservar la propia existencia.

La norma legal que establece la referida obligación: Se rige por el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia, permitiendo así la invocación del derecho.

2.2.2.1.7. Estructura de los alimentos

Según el autor Varsi (2012). La comida se compone de lo siguiente:

Elemento personal:

1.1). Alimentista: Es el titular del derecho a la pensión alimenticia, también conocido como el titular del derecho, reclamante, beneficiario, acreedor de la pensión alimenticia, etc. Según el artículo 474 del Código Civil, se constituyen las personas que adeudan la pensión alimenticia recíproca, a saber: El cónyuge (artículo 1). Los ascendientes y descendientes (inc. 2). Los hermanos (inc. 3).

1.2). Alimentante: Es el titular de la obligación alimentaria del menor, obligación legal de las asignaciones familiares, también llamado deudor de alimentos.

Elemento material: Es la cesión, el valor, el desembolso, la pensión alimenticia que el deudor de la pensión alimenticia cumple con el acreedor, es una deuda de valor. Se clasifica según lo siguiente:

Devengada; deuda; atrasada; canceladas

Futuras: Aquellos a devengarse de cumplimiento mediato. (pág.439)

2.2.2.1.8. Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos

Al respecto, Varsi (2012) señala:

El servicio adeudado por el acreedor tiene como objetivo satisfacer las necesidades del acreedor y, como tal, debe incluir todos los actos destinados a proporcionarle lo que necesita

para vivir. En el deudor recae la obligación de asegurar la subsistencia de quienes no dispongan de los medios para hacerlo por sí mismo, y esta obligación puede cumplirse de dos formas distintas: remitiendo periódicamente una suma de dinero o mediante el pago directo sus necesidades manteniéndolo en su propia casa. Esta doble forma de respeto, de acuerdo con la finalidad misma de la obligación.

Beneficio en efectivo: El pago en efectivo se realiza mediante el pago de una pensión previamente estipulada. El acreedor recibe la pensión alimenticia a la que tiene derecho mediante la entrega periódica de una suma de dinero fijada por convenio o judicialmente y calculada en proporción a sus necesidades y posibilidades del acreedor. Esta forma de prestación también se conoce como prestación civil o pensión, probablemente en contraposición a la prestación in natura o natural. La pensión representa un valor patrimonial, susceptible de ser reclamado por vía legal, obviamente en una determinada suma de dinero. La deuda de mantenimiento es una deuda de valor y, la deuda en concepto de alimentos, no es una suma cuantificada. Es el poder adquisitivo con el que el acreedor puede satisfacer sus necesidades.

Hay acreedores deshonestos siempre que no paguen sus obligaciones alimenticias. Frente a ellos hay medidas efectivas para su realización:

- Delito de omisión de asistencia familiar.
- Medidas de precaución como: Asignación anticipada de alimentos.

2.2.2.1.8.1 Prestación en especie:

Este método ofrece la ventaja de que la obligación se vuelve menos gravosa para el deudor. Mantener su propia casa tiene un costo menor que entregar periódicamente una suma de dinero. Es una forma adecuada de cumplir con la obligación alimenticia si no existen recursos económicos suficientes para sustentar el pago continuado de la pensión alimenticia, debe existir una buena convivencia entre las partes y están de acuerdo.

Beneficio Mixto: Son los beneficios alimentarios que se dan en forma de dinero y se dividen en especies. Se determinará una pensión mixta. (Pág.458-460).

2.2.2.1.9. Derecho alimentario entre cónyuges.

En opinión de Suárez (2017) debemos:

El Código Civil sigue siendo el derecho y el deber de asistencia material, estableciendo expresamente el deber de la pensión alimenticia recíproca, estableciendo las pautas para su determinación mientras estén casados viviendo juntos, o de hecho separados.

Tras el divorcio, la obligación de alimentos puede existir por acuerdo de las partes o en dos supuestos expresamente previstos, en base al principio de solidaridad familiar: a favor de la persona que padezca una enfermedad grave preexistente al divorcio, transmitiéndose los herederos del deudor, y para aquellos que carecen de recursos suficientes y una oportunidad razonable para obtenerlos. (par. 01).

2.2.2.1.10. Pensión alimentos a cónyuge inocente en divorcio.

La cuestión del pago de esta pensión alimenticia es consecuencia del divorcio, por lo que basta con que se declare fundada la acción de divorcio, ya que allí tiene origen la acción de pensión alimenticia del cónyuge que la solicita, es un derecho inalienable y una cuestión. Ley que afecta el orden público en México. (Lobo, 2003, pág.130)

2.2.2.1.11. La exoneración de alimentos.

La exención de alimentos es el cese provisional de la obligación cuando falta uno de los requisitos objetivos, o lo que es lo mismo, si la fortuna del deudor disminuye o si la nueva situación del acreedor le permite mantenerse. (Morulti, 2003).

Según Acedo (2013), la exención alimentaria ocurre:

Al cesar el estado de necesidad actual, esto cuando el estado de necesidad de una persona ha desaparecido, porque una persona no puede ser autorizada a jubilarse a expensas de otra, puede

cubrir sus propias necesidades con sus propios recursos, es decir, la ley no puede proteger el parasitismo social.

El obligado puede exigir que se le exima de la provisión adicional de alimentos si sus ingresos disminuyen y no puede cumplir con la obligación sin poner en peligro su propio sustento, o si la necesidad del obligante ha cesado. En el caso de los hijos menores de edad a los que el padre o la madre hayan pagado una pensión alimenticia por orden judicial, esto dejará de aplicarse cuando sean mayores de edad. Sin embargo, si la emergencia persiste o si el acreedor ejerce con éxito una profesión u oficio, puede exigir que se mantenga la obligación. (...). (Código Civil del Perú, artículo 483°).

La exención de la pensión alimenticia se establece en el artículo 483 ° del Código Civil, que tiene por objeto:

El de proteger el derecho a la vida del deudor y de no descuidar los gastos de manutención de su familia a los que pudiera ser asignado, intereses que el legislador considera prioritarios al pago de la pensión alimenticia, de modo que, solo una vez que se satisfagan las necesidades de las responsabilidades personales y familiares, Es posible exigir el cumplimiento de la obligación de alimentos. (Bueno, 2018, p. 560).

2.2.2.1.12. Jurisprudencia Sobre la exoneración de la pensión de alimentos.

"El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia" (Exp. N° 2476-95, Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Volumen 3, p. 46).

Al respecto, notamos que la Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Lima manifiesta que:

Para que el subsidio de comida continúe a favor de un acreedor adulto, se requiere prueba del ejercicio exitoso de una profesión u oficio; Si este hecho no puede probarse, la persona

obligada a realizar debe ser, por tanto, exonerada. (Expediente número 454-98, resolución de 6 de mayo de 1998).

2.3 Marco conceptual.

2.3.1 Alimentos.

Son sustancias que tiene la propiedad de otorgar a un determinado organismo los nutrientes y la energía necesarios para que cumpla sus funciones básicas debido a que el cuerpo humano requiere una gran complejidad de elementos nutritivos, como proteínas, minerales, vitaminas, etc., los alimentos que requiere el ser humano son de muy variados tipos, ya que ellos colaboran en diferentes procesos. (Gallegos & Jara, 2009).

2.3.2 Exoneración de alimentos

El derecho alimentario peruano acepta como pretensión a reclamar en sede judicial, la exoneración de la pensión alimenticia, que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista. (Gallegos & Jara, 2009).

2.3.3 Sentencia

Es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. Una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal. Sánchez (2001).

2.3.4 Calidad

Define que Calidad es el conjunto de características que satisfacen las necesidades de los clientes, además calidad consiste en no tener deficiencias. La calidad es la adecuación para el uso satisfaciendo las necesidades del cliente. José Miguel Juran (1993).

2.3.5 Calidad de sentencia

Define la calidad de sentencia como una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Sánchez (2001).

III. Hipótesis

3.1.1 Hipótesis General.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos del presente estudio de investigación, la sobre exoneración de alimentos, encontrado en el expediente judicial N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01, del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito, Provincia, y Departamento de Tumbes.

3.2.2 Hipótesis Específica:

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes-
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

IV. METODOLOGIA

4.1 Tipo y nivel de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista., 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su

origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Respecto del nivel de investigación fue:

Explorativa – Descriptiva: Es Explorativa ya que la finalidad de la investigación, es el estudio y análisis de un caso no conocido o parcialmente conocido, el cual después de lo aplicado, debemos amoldarnos a los sucesos pasados y descifrar los hechos y equilibrar el derecho y es descriptiva porque, pretende delinear y/o describir todo en su conjunto ya sea los datos cualitativos, cuantitativos, las técnicas o medios empleados. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

4.2 Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado, expediente N° 00171-2015-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3 Población y muestra.

Población (Universo). Según Dueñas (2017) refiere que “El universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados (...)”.

Tenemos a (Hernández, 2013), quien afirma que: Dentro de la investigación es importante establecer cuál es la población y si de esta se ha tomado una muestra, cuando se trata de seres vivos; en caso de objetos se debe establecer cuál será el objeto, evento o fenómeno a estudiar. Se entiende por población al conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado.

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo fue todos los Expedientes Civiles en materia de mejor derecho de propiedad del distrito Judicial de TUMBES.

Muestra. - Citando al mismo autor Dueñas (2017) “Denominada población muestral es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación (...)”.

Para el presente estudio la muestra viene a ser el Expediente Judicial N° 00171-2015-0-2601-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de TUMBES, 2019.

Unidad de análisis: Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2010, p. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente sobre Mejor Derecho de Propiedad. Expediente Judicial N° 00171-2015-0-2601-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de tumbes, 2019.

Objeto de Estudio: Son las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Mejor Derecho de Propiedad. Expediente Judicial N° 00171-2015-0-2601-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de tumbes, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Variable: Calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Mejor Derecho de Propiedad. Expediente Judicial N° 00171-2015-0-2601-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de tumbes, 2019.

a). El Instrumento

Los instrumentos empleados fueron: el cuadro listo de parámetros, la lista de cotejo y la operacionalización de la variable

La lista de cotejo, es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando la sumatoria o calificación de la variable (cuadro 7 y 8)

La lista de cotejo para estudio del presente expediente judicial fue seleccionada de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

4.4 Definición y operacionalización de variables e indicadores

a). Definición de calidad de sentencia.

Según Sabino (1980) quien refiere que la calidad de la sentencia: Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b). Definición de variable.

Continuando con Sabino (1980) este refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Por su parte Briones (1987) manifiesta que, "Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición".

c). Operacionalización de variables

Dueñas (2017) refiere que: consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

A su vez Núñez (2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

En el presente estudio la operacionalización de variables es:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.5 Técnicas e instrumentos

La Técnica.

Para la recolección de datos en la presente investigación, se emplearon técnicas de observación, revisión documental y análisis de contenido, de forma cuidadosa

Como manifiestan (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013 la técnica de la *observación: es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y*

sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

(Castillo, 2005) considera el análisis documental como: Una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. (pp. 1)

Con relación a la descrito, en el presente caso, es el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente Judicial N° 00171-2015-0-2601-JR-CI-01, sobre mejor derecho de propiedad y otro del Distrito Judicial de Tumbes.

Instrumento:

Según Tamayo y Tamayo (2007, p. 81) “ el instrumento son la ayuda o elementos que el investigador construye para la recolección de datos, a fin de facilitar la medición de los mismos”

Los instrumentos empleados fueron: La ficha de registro de datos, la lista de cotejo y la operacionalización de la variable plan de análisis.

Ficha de registro de datos. - Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias (Robleda, n.d.).

La lista de cotejo, es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando la sumatoria o calificación de la variable (cuadro 7 y 8).

La lista de cotejo para estudio del presente expediente judicial fue seleccionada de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

El Plan de análisis se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Estas etapas serán:

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

4.6 Plan de análisis.

Se llevará a cabo por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Prado.

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

4.7 Matriz de consistencia.

En opinión de Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (P. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio

descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019</p> <p>Objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019</p>	<p>Hipótesis General: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración alimentos en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito judicial de Tumbes, 2019 son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis Específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes en el Expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte en el Expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. • La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad. 	<p>Calidad de Sentencias de 1ra y 2da instancia</p>	<p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Parte Expositiva ○ Parte Considerativa ○ Parte Resolutive <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Introducción Postura de las partes ○ Motivación de los hechos ○ Motivación del derecho. ○ Aplicación del principio de correlación. ○ Descripción de la decisión 	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo.</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Conjunto de todos los Expedientes civiles en materia de alimentos del distrito Judicial de Tumbes.</p> <p>Muestra: Expediente Judicial N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 1, perteneciente al distrito judicial de Tumbes, 2019</p> <p>Técnica: Análisis documentales, revisión documental y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Cuadro lista de parámetros, Operacionalización de Variables y lista de cotejo.</p>

3.8 Principios éticos.

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estableció el documento normativo denominado “código de ética para la investigación” aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, con el fin de determinar aquellos principios y valores éticos que rijan las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes, en la Universidad.

En ese sentido respecto al trabajo de investigación elaborado manifiesto que se ha ejecutado considerando los siguientes principios

Principio de Protección a las personas, considerando que la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello es necesario otorgarle cierto grado de protección especialmente en lo referente al respeto de su dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad.

Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Principio de Beneficencia no maleficencia, buscando asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. Desarrollando el investigador conducta que observen las siguientes las siguientes reglas: No causar daño, disminuir los posibles efectos adversos, y maximizar los beneficios.

Principio de Justicia, aquí el investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable

y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Llevando a cabo la investigación bajo parámetros de equidad y justicia para todas las personas que allí participan.

Principio de integridad científica, La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados

Consentimiento informado y expreso.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>El problema central a resolverse en la presente sentencia, es determinar si corresponde disponer la exoneración de pensión alimentaria establecida a favor de B.</p> <p>ANTECEDENTES.</p> <p>DE LA PRTEÑCIÓN Y HECHOS DEL ACTOR (DE LA DEMANDA)</p> <p>A, interpone demanda de exoneración de alimentos, solicitando se deje sin efecto la pensión de alimentos fijada mediante sentencia emitida por el Expediente N°838- 2010, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, por la suma ascendente a doscientos soles, teniendo en cuenta que se ha disuelto el vínculo matrimonial con la alimentista, conforme a la sentencia emitida en el Expediente N°386-2009, seguido ante el Juzgado de Familia de Tumbes.</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>SUSTENTO JURÌDICO</p> <p>Artículo 350ª y 571ª del Código Civil.</p> <p>DE LA CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA. CONTRAPRESTACIÒN Y HECHOS DE LA DEMANDA.</p> <p>La emplazada contestó la demanda señalando que es verdad que se ha disuelto vínculo matrimonial con el demandado, por sentencia judicial emitida por el Juzgado de Familia de Tumbes, pero el demandado no ha cumplido con acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias.</p> <p>DE LA AUDIENCIA ÚNICA Y PUNTOS CONTROVERTIDOS</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

	<p>En audiencia única, realizada el día veintidós de junio del año en curso, se fijó como punto controvertido:</p> <p>Determinar si corresponde disponer la exoneración de la pensión de alimentos fijada a favor de la demandada B.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3, Distrito Judicial de Tumbes 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>2.4. SOBRE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:</p> <p>Del proceso acompañado Expediente N°2010-000838-0-2601- JP-FC-01, tramitado por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se acredita que mediante Resolución número veinticuatro, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil doce, se resolvió aprobar la fórmula conciliatoria celebrada por el demandante y a la ahora demandada; en consecuencia, se fijó la pensión de alimentos ascendente a la suma de doscientos soles mensuales para doña B.</p> <p>En mérito de lo expuesto, se concluye que al existir una sentencia judicial en la cual se ha fijado una pensión de alimentos a favor de la demandada y a cargo del demandante, este último tiene la obligación alimentaria que sólo puede cesar a través de otra sentencia judicial.</p> <p>2.5. RESPECTO A QUE EL DEMANDADO SE ENCUENTRA AL DÍA EN LOS PAGOS DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS</p> <p>Antes de emitir el pronunciamiento de fondo, debe esclarecerse dicha situación.</p> <p>Revisado el proceso, acompañado expediente N° 00838-2010-0-2601-JP-FC-02, aparece que durante la etapa de ejecución de sentencia, desde el año dos mil catorce hasta la actualidad, no aparece que la accionante del referido proceso haya manifestado en algún momento que el demandado este incumpliendo el pago de la pensión ordenada en dicho proceso, tampoco ha puesto en evidencia que el demandado no se encuentre al día con el pago de la pensión de alimentos, porque, no ha efectuado ni solicitado se realice liquidación de devengados adecuados; y de los bouchers de depósitos de pensiones de folios veinticuatro y veintiséis aparece que al demandado ha cumplido con efectuar los depósitos por pensión de alimentos a favor de la demanda; en consecuencia, se</p>	<p>1. Lras razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>						X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>puede concluir que el ahora demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones de alimentos, cuya exoneración solicita, correspondiendo por tanto emitir pronunciamiento de fondo en el proceso.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>III. FUNDAMENTOS: SOBRE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p> <p>1. El artículo 139°, inciso tercero de la Constitución Política del Estado, consagra como una garantía de la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios de la observancia de la legalidad, es decir, lo dispuesto en el ordenamiento positivo.</p> <p>2. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite. Entonces, considerando que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aún cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses; pues lo verdaderamente trascendental es que el justificable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.</p> <p>FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>3. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p>					<p>X</p>							

<p>establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancias y relieve.</p> <p>4. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.</p> <p>Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esta subsistencia.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS RESPECTO A LA EX CÒNYUGUE</p> <p>5. En principio, los alimentos se fijan a favor del cónyuge, sobre la base de la existencia del vínculo matrimonial, y en razón a su estado de necesidad; no obstante, disuelto el vínculo matrimonial y atendiendo a estado de necesidad de cónyuge inocente en un proceso de divorcio por culpa de uno de los cónyuges, se puede fijar una pensión alimenticia a favor del cónyuge inocente; así como también, a favor del cónyuge indigente, conforme a lo previsto por el artículo 350° del Código Procesal Penal Civil. En mérito a ello, puede considerarse como supuestos por los cuales procede a la exoneración de alimentos, los siguientes: a) El haberse disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes; b) El haber desaparecido el estado de necesidad o el estado de indigencia del cónyuge a favor del cual se fijaron los alimentos.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. En el presente caso, se advierte que la demanda formulada por A, tiene como único argumento para sustentar la exoneración de la pensión de alimentos solicitada, que ha cesado el estado de necesidad, por haberse disuelto el vínculo matrimonial; y, para tal efecto, se ofreció como medio probatorio el Expediente N°386-2009, seguido ante el Segundo juzgado de Familia de esta Corte Superior de Justicia; sin embargo, de la revisión de este proceso judicial se advierte que esto no es cierto, pues el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, tramitado ante el Juzgado de Familia de esta Corte Superior de Justicia de Tumbes, fue declarado concluido, mediante resolución número seis de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, de folios 100 y siguiente, porque el demandante no acreditó encontrarse al día en el pago de las pensiones de alimentos, requisito de procedibilidad previsto en el artículo 345-A del Código Procesal Civil; esto significa, que el vínculo matrimonial entre el demandante y doña B, aún se encuentra vigente.</p> <p>7. Aunado a lo expuesto, en el caso de autos, el demandante no acreditó encontrarse incurso en alguno de los otros supuestos previstos para la exoneración de alimentos en el acotado artículo 483° del Código Civil; que hubieran dado lugar a un mayor análisis; por el contrario, al haberse señalado hechos que son disímiles a lo realmente actuado en el proceso judicial de divorcio tramitado ante el ahora Segundo Juzgado de Familia de Tumbes, se puede concluir que lo alegado por la defensa técnica del demandante transgrede el principio de veracidad procesal, y al haberse ofrecido como medio probatorio el Expediente N°386-2009, sin haber sido correctamente revisado, permite señalar que existe una falta de diligencia por parte del abogado de la parte accionante, y como consecuencia, se han incumplido los deberes establecidos en el artículo 109° del Código Procesal Civil; por lo que, corresponde exhortarle por esta vez, a efectos de que en lo sucesivo intervenga en los procesos judiciales ejerciendo una defensa adecuada y mínima de los derechos de su patrocinado; bajo apercibimiento de imponerse los apremios de ley de incurrirse en lo mismo.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de	<p>IV. DECISIÓN JURISDICCIONAL</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial ha resuelto:</p> <p>1. Declarar INFUNDADA la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por A, en contra de B, en consecuencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p>										

	<p>2. EXHORTESE, a la defensa técnica de la parte demandante que en lo sucesivo intervenga en los procesos judiciales ejerciendo una defensa adecuada y mínima de los derechos de su patrocinado; bajo apercibimiento de que en lo sucesivo se impondrán los apremios establecidos por ley.</p> <p>3. CONSENTIDA y EJECUTORIADA esta sentencia, devuélvase el Expediente 838-2010-0-2601-JP-FC-021, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes y 386-2009-0; al Segundo Juzgado de Familia Permanente de Tumbes; archivándose el expediente conforme a ley. Notifíquese.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					09
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>				X						

		<p>planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Nocumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho

reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada,

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , Distrito Judicial de Tumbes 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : :00227-2017-0-2601-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: :EXONERACIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: :J2</p> <p>ESPECIALISTA: : E2</p> <p>DEMANDADO: :B</p> <p>DEMANDANTE::A</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>					X					

	<p>Tumbes, Dieciocho de abril Del dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTOS: Puesto en Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante A, contra la sentencia contenida en la Resolución número ocho de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete de folios setenta a setenta y cinco, que Resuelve declarar infundada la demanda de exoneración de alimentos presentada por A, en contra de B; y, A, en contra de B; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:</p> <p>El demandante interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El A que no ha tenido en cuenta que la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Familia conforme a las instrumentales que se adjuntan dispuso la disolución del vínculo matrimonial por lo que no le corresponde continuar otorgando una pensión alimenticia. 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera..

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-013 , Distrito Judicial de Tumbes 2019

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>II. CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al órgano Jurisdiccional,</p> <p>pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>										

	<p>en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo, el Artículo X del título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p>Consecuentemente, para efectos de resolverse la apelada, debe de tenerse en consideración que tal como lo contempla el artículo 483 del Código Civil, “el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> SI cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p>					X					20
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentalista el estado de necesidad(..)”</p> <p>TERCERO: Respecto al cuestionamiento del apelante, conforme el artículo 374° del Código Procesal Civil, las partes procesales pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de apelación, siempre y cuando se traten de hechos acaecidos o</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>documentos expedidos posterior al inicio del proceso; sin embargo, en el presente caso, el instrumental adjuntado por el apelante en su escrito de apelación, correspondiente a las Copias Certificadas de la Sentencia contenida en la resolución número trece, emitida en el Expediente N°129-2014, tiene como fecha de emisión el 04 de noviembre de 2015, apreciándose que dicho documento fue expedido con fecha anterior a la interposición de la presente</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p>					X					

	<p>De4manda, por ende, dicho instrumental no cumple con los presupuestos contenidos en el artículo citado líneas arriba, teniéndose el mismo por no puesto, careciendo de valor probatorio; sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se aprecia que el apelante hace referencia a un proceso de Divorcio en el cual se disolvió el vínculo matrimonial, no obstante, de autos se aprecia que el Medio Probatorio ofrecido por el propio demandante. Esto es el Expediente N°386-2009, seguido ante el Juzgado Transitorio de Familia (a la fecha Segundo Juzgado de Familia) versa sobre un Proceso de</p> <p>Divorcio, no obstante dicho proceso se declara concluido sin pronunciamiento del fondo; por ende, la pretensión interpuesta por el apelante</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

	<p>(demandante) carece de material probatorio, razón por la cual compartimos el criterio del A que el Juzgado de origen, quedando expedito el derecho del recurrente a hacerlo valer conforme corresponda.</p> <p>CUARTO: Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo que antecede, es pertinente señalar que “Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado...”.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a

los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

													09
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta en ambos casos. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; , Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado,

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , Distrito Judicial de Tumbes 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
							[17 - 20]		Muy alta						

muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 3 , Distrito Judicial de Tumbes 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación							[17 - 20]	Muy alta					

parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4. 2 Análisis de Resultados

El análisis de los resultados obtenidos nos permite esbozar como resultado que las sentencias de primera y segunda instancia sobre “Exoneración de alimentos” contenida en él .Expediente N° 00227-2017-0-2601-JP- FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, lograron alcanzar niveles de calidad “Muy Alta” para ambos casos, resultado que se fundamenta en el producto obtenido de la búsqueda de los correspondientes parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, esbozados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Con lo relacionado a la sentencia de primera instancia:

Esta sentencia fue dictada por el Juzgado Primero de Paz Letrado, el cual demostró un nivel de calidad "Muy Alto" (39), en perfecta aplicación de las variables y encontrando estos parámetros establecidos, de acuerdo con la legislación vigente, en la jurisprudencia y la anterioridad de las frases.

4.2.1 La Parte Expositiva, alcanzó un grado de calidad “Muy Alta”, ya que tanto “la Introducción” como “la Postura de las Partes”, obtuvieron una calificación de dimensiones de ambas variables de 5, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión es decir “Muy Alta”.

La calidad de la “Introducción” ostentó un status de calidad “Muy Alta”, porque se hallaron la totalidad de los 5 parámetros establecidos o previstos; es decir, “el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, expuestos con la debida claridad”.

Al comparar este resultado con la doctrina, podemos ver que Rioja (2017) señala: La parte explicativa que tiene como objetivo individualizar los sujetos del proceso, las reivindicaciones y el objeto al que debe referirse el enunciado. Constituye el preámbulo, contiene el resumen de los reclamos del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, tales como la reorganización, el acto de conciliación, la fijación de los puntos controvertidos, la realización de la probatoria. Reorganización y audiencia de las pruebas en un breve resumen si así se hubiera hecho. Esto implica que solo encontramos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, pero no solo los actos auxiliares que no influyen o no tienen

importancia en el mismo; Así, a modo de ejemplo, no encontraremos la carta de una de las partes solicitando un cambio procesal de domicilio o un cambio de abogado o la nulidad o rectificación de una resolución.

La Calidad de la Postura de las Partes, fue de rango Alto, debido que se hallaron los 5 parámetros establecidos, obteniéndose un puntaje de 5. “La congruencia con la pretensión del demandante La congruencia con la pretensión del demandado La congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, Los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad”.

Realizando el correspondiente análisis doctrinario, respecto de “los puntos controvertidos” se verifica la correcta delimitación de la controversia y que requiere resolver.

Como lo manifiesta Cavani (2016):

Se determinó enfatizando la motivación de los hechos y la motivación de la ley, que fueron respectivamente de muy alto y muy alto rango (Cuadro 5).

4.2.2 Es evidente que el considerando de la sentencia del estudio de segunda instancia, está en el extremo más alto, debido a la calidad de la motivación de los hechos, y en la motivación de la ley, siendo estos muy altos y muy alto. En la motivación de los eventos se pudieron encontrar los 5 parámetros

Estos fueron deseables, las razones atestiguan la aplicación de la evaluación conjunta; las razones muestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de vivir; las razones prueban la elección de hecho probada o improbable; las razones muestran confiabilidad y claridad de la prueba.

Finalmente, en la motivación de la ley se encontraron los 5 parámetros esperados:

Las razones están destinadas a demostrar que la norma aplicada se eligió entre según los hechos y alegatos; las razones están orientadas a interpretar las reglas aplicado; los motivos están orientados al respeto de los derechos fundamentales; las razones pretenden establecer el vínculo entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

6. En cuanto a la calidad de su parte de resolución, fue de un rango muy alto. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron respectivamente de muy alto y alto rango (Tabla 6).

En esta lectura, según sus valores, la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia y se encontró que tenía un valor muy alto y alto,

Para la aplicación del principio de congruencia se han encontrado los 5 parámetros previstos: prueba de resolución de todas las quejas presentadas en el recurso desafío (consulta); resolución de evidencia de todas las reclamaciones.

En el recurso impugnado; se evidencia correspondencia de las dos reglas precedentes de las preguntas introducidas y sometidas a debate, en la segunda ejemplo; la prueba corresponde a la parte explicativa y considerativa respectivamente; y claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo decidido u ordenado; prueba expresa y clara mención de quién es el responsable de dar cumplimiento al reclamo planteado (el derecho reclamado); y la claridad mientras que la evidencia de pronunciación expresa y menciona claramente que corresponde al pago de los costos costas del proceso, no se encontró.

V. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

Se concluyó la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, donde el rango es muy alta y muy alta, respectivamente, en base a las normas, doctrinas y jurisprudencias pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre solicitud de pensión alimenticia se concluyó, en el expediente N ° 00227-2017-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, donde el rango es alto, y muy alto, respectivamente, en base a los estándares, doctrinas y jurisprudencia relevantes aplicados en este estudio (Tablas 7 y 8).

Sobre la sentencia de primera instancia

La calidad de las sentencias estuvo en el rango muy alto, según los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia relevantes, en este estudio (Tabla 7).

Fue emitido en el Segundo Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Tumbes, donde se resolvió:

El Segundo Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Tumbes, fallo de Paz de la Circunscripción Judicial de Tumbes NO declaró FONDO la solicitud de exención de pensión alimenticia. INSTA, a la defensa técnica, a que el peticionario que en adelante intervenga en los procesos judiciales ejerciendo una adecuada y mínima defensa de los derechos de sus patrocinados; bajo aviso de que en adelante se impondrán las limitaciones fijadas por la Ley. Expediente n ° 00227-2017-0-2601-JP-FC-01.

Se determinó que la calidad de su parte explicativa, con énfasis en la introducción y posición de las partes, fue de muy alto rango (Cuadro 1).

Para empezar, la calidad de la presentación fue muy alta; porque los 5 parámetros esperados se encontraron en su contenido: el encabezado; tema; la individualización

de las partes; aspectos del proceso; y claridad. Además, la calidad de la postura de las partes que era de alto rango; porque se han encontrado 4 de los 5 parámetros esperados: explícito y probatorio de acuerdo con la solicitud del solicitante; evidencia explícita consistente con el reclamo del acusado; evidencia explícita y consistente con los fundamentos fácticos del demandante y del demandado; y claridad de la evidencia; mientras que 1: explica los puntos controvertidos o los aspectos específicos en relación con los cuales se va a resolver; No fue encontrado.

1. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Primero, la calidad motivadora de los eventos fue muy alta; porque en su contenido se han encontrado los 5 parámetros esperados: las razones destacan la selección de hechos probados o improbables; las razones muestran la confiabilidad de las pruebas; las razones muestran la aplicación de la evaluación conjunta; las razones muestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad.

En segundo lugar, la motivación de la ley fue de un rango muy alto; porque en su contenido se han encontrado los 5 parámetros esperados: las razones apuntan a demostrar que la (s) norma (s) aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo con los hechos y pretensiones de las partes, del caso particular; los motivos están orientados a interpretar los estándares aplicados; los motivos están orientados al respeto de los derechos fundamentales; las razones están orientadas a establecer un vínculo entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En primer lugar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de primer orden, pues en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento muestra la resolución de todas las denuncias debidamente ejercidas; la declaración no prueba la resolución de nada más que las reclamaciones realizadas; el pronunciamiento toma nota de la aplicación de las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primer lugar; y claridad; mientras que

1: la declaración muestra una correspondencia (relación recíproca) con la parte explicativa y la parte reflejada respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue muy alta; porque en su contenido se han encontrado los 5 parámetros esperados: los testimonios del pronunciamiento expresan la mención de lo decidido u ordenado; el pronunciamiento menciona una clara mención de lo decidido u ordenado, el pronunciamiento certifica quién es el responsable de la ejecución de la solicitud formulada; el pronunciamiento menciona una mención expresa y clara de la exención; y claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de muy alto rango, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue dictada por el Juzgado Tercero de Familia de Tumbes, donde se decidió: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de 31 de octubre de dos mil diecisiete, folios setenta a setenta y cinco, que resolvió declarar la solicitud de exención de pensión alimenticia. Presentado INFUNDADA por A contra B, con los demás que contiene.

Se determinó que la calidad de su parte explicativa, con énfasis en la introducción y posición de las partes, fue de alto rango (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la presentación, fue de alto rango; porque 4 de los 5 parámetros esperados se encontraron en su contenido: el encabezado; tema; la individualización de las partes; y claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la posición de las partes fue media; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros: prueba del reclamo de quien inició la controversia; prueba las pretensiones de la parte que se opone al demandante; y claridad; mientras que 2: prueba el objeto de la impugnación, y no se han encontrado pruebas explícitas coherentes con los fundamentos fácticos / jurídicos que respaldan la impugnación.

5 Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos, fue de un rango muy alto; porque en su contenido se han encontrado los 5 parámetros esperados: las razones destacan la selección de hechos probados o improbables; las razones muestran la confiabilidad de las pruebas; las razones muestran la aplicación de la evaluación conjunta; las razones muestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad.

Por otro lado, la calidad de la motivación de la ley fue de un rango muy alto; porque en su contenido se han encontrado los 5 parámetros esperados: las razones pretenden demostrar que la (s) norma (s) aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo con los hechos y afirmaciones; los motivos están orientados a interpretar los estándares aplicados; los motivos están orientados al respeto de los derechos fundamentales; las razones están orientadas a establecer un vínculo entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

6 Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En cuanto a la calidad del principio de congruencia, fue de alto rango; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros especificados: el pronunciamiento acredita la liquidación oportuna de todas las reclamaciones realizadas en el recurso de apelación; el contenido del anuncio atestigua la aprobación de la resolución, no más que las reclamaciones formuladas en la acción de evitación; la declaración acredita la aplicación de las dos reglas anteriores a las cuestiones planteadas y debatidas en segunda instancia; y claridad; mientras que 1: el enunciado muestra una coincidencia (relación recíproca) con la parte explicativa o considerada, no se encontró.

Después de todo, la calidad de la descripción de la decisión fue muy alta; porque los 5 parámetros esperados se encontraron en su contenido: el pregón da testimonio de la mención explícita de lo decidido u ordenado; el pregón muestra una clara mención de lo decidido u ordenado; la declaración muestra quién tiene el derecho reclamado; el

pronunciamiento evidencia una referencia explícita e inequívoca a la exención de las costas y costas del procedimiento, así como a la claridad.

5.2 Recomendaciones

1. Que de acuerdo a las conclusiones mencionadas en el objeto de estudio se tiene como resultado que la calidad de sentencia en primera y segunda instancia fue de rango muy alto para lo cual se recomiendan que los jueces que integran el colegiado continúen con una buena preparación en materia civil y así puedan garantizar un debido proceso.
2. Así mismo se recomienda el continuo estudio en cuanto a trabajos de investigación relacionados de este tipo ya que de esta manera nos ayuda a encontrar puntos en los que nos ayudaría mucho al momento de emitir una sentencia.
3. Consideraría que la pensión de alimentos a cónyuges tal como lo estipula el Artículo 474° se deben alimentos recíprocamente como obligación., siendo así, su extinción debe darse de manera automática.
4. Se recomienda tener en cuenta el artículo 565° - A del Código Procesal Civil, puesto que el requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos es acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, siendo este incumplido por lo establecido en el tercer párrafo del artículo 483° del Código Civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acedo Peña, A. (2013). *Derecho de Familia*. Dykinson.
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. ULADECH.
- Aguila Grados, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil*. San Marcos E.I.R.L.
- Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso*. Trillas.
- Bautista Tomá, P. (2013). *Teoría general del proceso civil*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Rhodas.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. <http://www.magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). TIPOS DE MUESTREO. In *Rev. Epidem. Med. Prev* (Vol. 1). <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas Adicionales %28Cómo diseñar una encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS Discovering of Controversial Issues: A Guide for Judges and Arbitrators*. 2, 41–57. <https://doi.org/10.18259/iet.2016013>
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. <Http://Revistas.Pucp.Edu.Pe/>.
- Centty Villafuerte, D. B. (2010). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Díaz-Pomar, N. (2016). *Se Requiere Urgente Reforma del Poder Jucial en América Latina. Algunos Consejos*. El Latinoamericano. <https://ellatinoamericano.org/2016/01/08/se-requiere-urgente-reforma-del-poder-jucial-en-america-latina-algunos-consejos/>
- Díaz Pomar, N. (2016). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Www.Ellatinoamericano.Net. http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69

- Dolz, M. (2018, July 16). *El secretario de Estado de Justicia dice que la euroorden es “deficiente”*. *Asturias Mundial*. Revista Digital .Asturiasmundial.Com. <https://www.asturiasmundial.com/noticia/101428/secretario-estado-justicia-dice-euroorden-deficiente/>
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- Espinoza Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. V&M GRAFICAS.
- Estrada, E. (2008). La reposición del trabajador en un proceso laboral frente a todo despido lesivo de derechos constitucionales. *Ita Ius Esto*. http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_16-Huamán-Estrada-alumno.pdf
- Figuroa Gutarra, E. (2015). *Justificación interna y justificación externa*. Pensamientos de Derecho Constitucional. <https://edwinfiguroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>
- García Peña, A. (2016). *TIPOS Y CLASES DE DOCUMENTOS | CLASES Y TIPOS DE DOCUMENTOS*. Asclasesytiposdedocumentos.Blogspot.Com. <http://lasclasesytiposdedocumentos.blogspot.com/2016/04/tipos-y-clases-de-documentos.html>
- González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (ed.); Set.2014).
- Gozaíni, O. (n.d.). *Elementos del Derecho Procesal Civil*.
- GOZAÍNI, O. A. (2018). *ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). *Metodología de la Investigación* (S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (ed.); Quinta).
- León Pastor, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN Preparado por RICARDO LEÓN PASTOR ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*. www.jusper.org.pe
- León Pastor, R. (2012). *ESTRUCTURA DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL*. BLOG LOS SOBRINOS DE JUSTINIANO: <http://proyectoupla.blogspot.com/2012/11/estructura-de-una-resolucion-judicial.html>

- LOBO SÁENZ, M. T. (2003). Pago de alimentos como sanción en los casos de divorcio necesario. *Revista de Derecho Privado, Nueva Época, Año II, Núm. 6*, 129–147.
- Mendez, M., & D'Antonio, D. (2001). *Derecho de familia*. Rubinzal Culzoni.
- Monroy Galvez, . J. (2015). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL*. Perú: (El Búho E.). Gaceta Juridica.
- Moreno Muñoz, A. M. (n.d.). “Paralelo Clases de Documentos. https://www.academia.edu/34834267/CLASES_DE_DOCUMENTOS_COMPARATIVO
- Morulti Morales, C. (2003). Causales de Exoneración de Alimentos”. In *Código Civil Comentado, Derecho de Familia: Vol. II*. Gaceta Juridica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ª). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marco.
- Orrego Acuña, J. A. (2013). *TEORIA DE LA PRUEBA*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- ORTIZ NISHIHARA, M. H. (2013). *LA SENTENCIA PENAL y SU JUSTIFICACION INTERNA y EXTERNA. – NUEVO PROCESO PENAL – Comentarios*. <Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/>. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>
- OSORIO Manuel. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas* (Editorial Heliasta (ed.)).
- PEREYRA VILLAR, T. (2017). *Acuerdo Plenario de la CSJ Áncash: ¿Debe prescindirse de la audiencia única en los procesos de alimentos? | LP*. Legis.Pe. <https://legis.pe/ prescindirse-audiencia-unica-alimentos/>
- Plácido Vilcachagua, A. (2009). *Manual de Derecho de Familia* (4ta ed.). Gaceta Juridica.
- Pozo Sanchez, J. (2018). *Summa Civil*. Nomos & Thesis.
- Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2014). *LA PRUEBA PERICIAL. Quipukamayoc Revista de La Facultad de Ciencias Contables UNMSM, Lima - Perú*.
- Ramos Flores, J. (2013). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL DE AREQUIPA - PERU. http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

- Rioja Bermudez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes* | *Legis.pe*. Legis.Pe. <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Suarez, C. (2017). *Deber de Alimentos entre cónyuges*. Orientacion Legal Para Todos-Derecho de Familia. <https://www.orientacionlegalparatodos.com/deber-de-alimentos-entre-conyuges/>
- Tafur Gupioc, E., & Ajalcuña Cabezudo, R. E. (2010). *Derecho Alimentario* (2da ed.). FECAT.
- TARUFFO, M. (2011). La prueba de los hechos. *Editorial Trotta*, 524.
- Ticona Postigo, V. (2011). LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA. In *CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN Y JURISPRUDENCIA* (p. 257). Poder judicial del Peru. http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivación.pdf
- V. Yaipen. (2012). *La casacion en el sistema Penal Peruano*. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1271>
- Varsi, E. (2011). Matrimonio y uniones estables. In *Tratado de Derecho de Familia: Vol. II*.
- Varsi Rospigliossi, E. (2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Gaceta Juridica.
- Zavaleta Rodríguez, R. (2014). LA JUSTIFICACIÓN RACIONAL DE LOS HECHOS. In <http://proiure.org.pe> (Issue 5). GASCÓN.

ANEXOS

ANEXO 01

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del primero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>

E N C I A		Postura de las partes	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p>

C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 2: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.**
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.**

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Tabla 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo:, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Tabla 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo .

ANEXO 3

Evidencia empírica del objeto de estudio

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES

Expediente: 00223-2017-0-2601-JP-FC-01

Materia: Exoneración de alimentos

Juez: J1

Especialista: E1

Demandante: A

Demandada: B

SENTENCIA

Resolución Número: **OCHO**

Tumbes, treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete

I. ASUNTO.

El problema central a resolverse en la presente sentencia, es determinar si corresponde disponer la exoneración de pensión alimentaria establecida a favor de B.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DE LA PRTENCIÒN Y HECHOS DEL ACTOR (DE LA DEMANDA)

A, interpone demanda de exoneración de alimentos, solicitando se deje sin efecto la pensión de alimentos fijada mediante sentencia emitida por el Expediente N°838- 2010, seguido ante

el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, por la suma ascendente a doscientos soles, teniendo en cuenta que se ha disuelto el vínculo matrimonial con la alimentista, conforme a la sentencia emitida en el Expediente N°386-2009, seguido ante el Juzgado de Familia de Tumbes.

SUSTENTO JURÍDICO

Artículo 350ª y 571ª del Código Civil.

2.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDA.

La emplazada contestó la demanda señalando que es verdad que se ha disuelto vínculo matrimonial con el demandado, por sentencia judicial emitida por el Juzgado de Familia de Tumbes, pero el demandado no ha cumplido con acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias.

2.3. DE LA AUDIENCIA ÚNICA Y PUNTOS CONTROVERTIDOS

En audiencia única, realizada el día veintidós de junio del año en curso, se fijó como punto controvertido:

Determinar si corresponde disponer la exoneración de la pensión de alimentos fijada a favor de la demandada B.

2.4. SOBRE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:

Del proceso acompañado Expediente N°2010-000838-0-2601- JP-FC-01, tramitado por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se acredita que mediante Resolución número veinticuatro, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil doce, se resolvió aprobar la fórmula conciliatoria celebrada por el demandante y a la ahora demandada; en consecuencia, se fijó la pensión de alimentos ascendente a la suma de doscientos soles mensuales para doña B.

En mérito de lo expuesto, se concluye que al existir una sentencia judicial en la cual se ha fijado una pensión de alimentos a favor de la demandada y a cargo del demandante, este último tiene la obligación alimentaria que sólo puede cesar a través de otra sentencia judicial.

2.5. RESPECTO A QUE EL DEMANDADO SE ENCUENTRA AL DÍA EN LOS PAGOS DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

Antes de emitir el pronunciamiento de fondo, debe esclarecerse dicha situación.

Revisado el proceso, acompañado expediente N° 00838-2010-0- 2601-JP-FC-02, aparece que durante la etapa de ejecución de sentencia, desde el año dos mil catorce hasta la actualidad, no aparece que la accionante del referido proceso haya manifestado en algún momento que el demandado este incumpliendo el pago de la pensión ordenada en dicho proceso, tampoco ha puesto en evidencia que el demandado no se encuentre al día con el pago de la pensión de alimentos, porque, no ha efectuado ni solicitado se realice liquidación de devengados adecuados; y de los bouchers de depósitos de pensiones de folios veinticuatro y veintiséis aparece que al demandado ha cumplido con efectuar los depósitos por pensión de alimentos a favor de la demanda; en consecuencia, se puede concluir que el ahora demandante se

encuentra al día en el pago de las pensiones de alimentos, cuya exoneración solicita, correspondiendo por tanto emitir pronunciamiento de fondo en el proceso.

FUNDAMENTOS:

SOBRE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

1. El artículo 139º, inciso tercero de la Constitución Política del Estado, consagra como una garantía de la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios de la observancia de la legalidad, es decir, lo dispuesto en el ordenamiento positivo.

2. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto **no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite**. Entonces, considerando que el derecho a la **tutela jurisdiccional efectiva** es aquél que **pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas**, y se concluya con una decisión objetivamente justa, **aún cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses**; pues lo verdaderamente trascendental es que el justificable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO

3. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en

la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancias y relieve.

4. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esta subsistencia.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS RESPECTO A LA EX CÒNYUGUE

5. En principio, los alimentos se fijan a favor del cónyuge, sobre la base de la existencia del vínculo matrimonial, y en razón a su estado de necesidad; no obstante, disuelto el vínculo matrimonial y atendiendo a estado de necesidad de cónyuge inocente en un proceso de divorcio por culpa de uno de los cónyuges, se puede fijar una pensión alimenticia a favor del cónyuge inocente; así como también, a favor del cónyuge indigente, conforme a lo previsto por el artículo 350º del Código Procesal Penal Civil. En mérito a ello, puede considerarse como supuestos por los cuales procede a la exoneración de alimentos, los siguientes: a) El haberse disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes; b) El haber desaparecido el estado de necesidad o el estado de indigencia del cónyuge a favor del cual se fijaron los alimentos.

6. En el presente caso, se advierte que la demanda formulada por A, tiene como **único**

argumento para sustentar la exoneración de la pensión de alimentos solicitada, que ha cesado el estado de necesidad, por haberse disuelto el vínculo matrimonial; y, para tal efecto, se ofreció como medio probatorio el Expediente N°386-2009, seguido ante el Segundo juzgado de Familia de esta Corte Superior de Justicia; sin embargo, de la revisión de este proceso judicial se advierte que esto no es cierto, pues el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, tramitado ante el Juzgado de Familia de esta Corte Superior de Justicia de Tumbes, fue declarado concluido, mediante resolución número seis de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, de folios 100 y siguiente, porque el demandante no acreditó encontrarse al día en el pago de las pensiones de alimentos, requisito de procedibilidad previsto en el artículo 345-A del Código Procesal Civil; esto significa, que el vínculo matrimonial entre el demandante y doña B, aún se encuentra vigente.

7. Aunado a lo expuesto, en el caso de autos, el demandante no acreditó encontrarse incurso en alguno de los otros supuestos previstos para la exoneración de alimentos en el acotado artículo 483º del Código Civil; que hubieran dado lugar a un mayor análisis; por el contrario, al haberse señalado hechos que son disímiles a lo realmente actuado en el proceso judicial de divorcio tramitado ante el ahora Segundo Juzgado de Familia de Tumbes, se puede concluir que lo alegado por la defensa técnica del demandante transgrede el principio de veracidad procesal, y al haberse ofrecido como medio probatorio el Expediente N°386-2009, sin haber sido correctamente revisado, permite señalar que existe una falta de diligencia por parte del abogado de la parte accionante, y como consecuencia, se han incumplido los deberes establecidos en el artículo 109º del Código Procesal Civil; por lo que, corresponde exhortarle por esta vez, a efectos de que en lo sucesivo intervenga en los procesos judiciales ejerciendo una defensa adecuada y mínima de los derechos de su patrocinado; bajo apercibimiento de imponerse los apremios de ley de incurrirse en lo mismo.

III. DECISIÒN JURISDICCIONAL

Por los fundamentos antes expuestos, este òrgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial ha resuelto:

- 1.** Declarar **INFUNDADA** la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por A, en contra de B, en consecuencia.
- 2.** **EXHORTESE**, a la defensa técnica de la parte demandante que en lo sucesivo intervenga en los procesos judiciales ejerciendo una defensa adecuada y mínima de los derechos de su patrocinado; bajo apercibimiento de que en lo sucesivo se impondrán los apremios establecidos por ley.
- 3.** **CONSENTIDA y EJECUTORIADA** esta sentencia, devuélvase el Expediente 838-2010-0-2601-JP-FC-021, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes y 386-2009-0; al Segundo Juzgado de Familia Permanente de Tumbes; archivándose el **expediente conforme a ley. Notifíquese.**

EXPEDIENTE : 00227-2017-0-2601-JP-FC-01

MATERIA: EXONERACIÒN DE ALIMENTOS

JUEZ: J2

ESPECIALISTA: E2

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA RESOLUCIÒN NÙMERO DOCE

Tumbes, Dieciocho de abril Del dos mil dieciocho. -

VISTOS: Puesto en Despacho para resolver el recurso de apelaciòn interpuesto por el demandante **A**, contra la sentencia contenida en la Resoluciòn nùmero ocho de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete de folios setenta a setenta y cinco, que Resuelve declarar infundada la demanda de exoneraciòn de alimentos presentada por **A**, en contra de **B**; y, **A**, en contra de **B**; y **CONSIDERANDO:**

I SUSTENTO DEL RECUERSO DE APELACIÒN Y EXPRESIÒN DE AGRAVIOS:

El demandante interpone recurso de apelaciòn, argumentando lo siguiente:

- El **A** que no ha tenido en cuenta que la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Familia conforme a las instrumentales que se adjuntan dispuso la disoluciòn del vùnculo matrimonial por lo que no le corresponde continuar otorgando una pensiòn alimenticia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al órgano Jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo, el Artículo X del título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. Consecuentemente, para efectos de resolverse la apelada, debe de tenerse en consideración que tal como lo contempla el artículo 483 del Código Civil, “el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad(..)**”

TERCERO: Respecto al cuestionamiento del apelante, conforme el artículo 374° del Código Procesal Civil, las partes procesales pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de apelación, siempre y cuando se traten de hechos acaecidos o documentos expedidos posterior al inicio del proceso; sin embargo, en el presente caso, el instrumental adjuntado por el apelante en su escrito de apelación, correspondiente a las Copias Certificadas de la Sentencia contenida en la resolución

número trece, emitida en el Expediente N°129-2014, tiene como fecha de emisión el 04 de noviembre de 2015, apreciándose que dicho documento fue expedido con fecha anterior a la interposición de la presente De4manda, por ende, dicho instrumental no cumple con los presupuestos contenidos en el artículo citado líneas arriba, teniéndose el mismo por no puesto, careciendo de valor probatorio; sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se aprecia que el apelante hace referencia a un proceso de Divorcio en el cual se disolvió el vínculo matrimonial, no obstante, de autos se aprecia que el Medio Probatorio ofrecido por el propio demandante. Esto es el Expediente N°386-2009, seguido ante el Juzgado Transitorio de Familia (a la fecha Segundo Juzgado de Familia) versa sobre un Proceso de Divorcio, no obstante dicho proceso se declara concluido sin pronunciamiento del fondo; por ende, la pretensión interpuesta por el apelante (demandante) carece de material probatorio, razón por la cual compartimos el criterio del A que el Juzgado de origen, quedando expedito el derecho del recurrente a hacerlo valer conforme corresponda.

CUARTO: Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo que antecede, es pertinente señalar que **“Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado...”**

III DECISIÒN JURISDICCIONAL:

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución en aplicación de las normas

invocadas; el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza.

FALLA:

1.- **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución número ocho de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete de folios setenta a setenta y cinco, que resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por A contra B, con lo demás que contiene.

2.- **Notifíquese y devuélvase**, el presente proceso al juzgado correspondiente en su debida oportunidad.

Anexo 04

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **exoneración de alimentos contenido en el expediente N° 00227-2017-0-2601-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia: Primer Juzgado Especializado en Familia de Tumbes. Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de tumbes.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes; 21 de Diciembre, 2020,

Mirian Esmeralda Agurto Lupù DNI N° 00246585

